

#### REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

UPO-REG-002

Versión: 02

Página 1 de 17

# REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA



La Paz, 14 de junio de 2019 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº UIF/044/2019

#### VISTOS:

La Resolución Administrativa N° UIF/003/2016 de 13 de enero de 2016, la Nota CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0843/2019 de 06 de junio de 2019, emitida por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Informe UIF/DGE/UPO/14/2019 de 14 de junio de 2019, emitido por el Encargado de Programación de Operaciones y Organización y el Informe Legal UIF/DGE/UJR/174/2019 de 14 de junio de 2019, y demás antecedentes.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 232, dispone: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."; de la misma forma, el Artículo 235, en su numeral 2, determina que las servidoras y servidores públicos, tienen la obligación: "Cumplir sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de función pública".

Que, el parágrafo I del Artículo 495 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros establece que la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, y que en su disposición final primera señala que: "La Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, creada mediante Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, deberá transformarse en entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas".

Que, el parágrafo I y II del Artículo 498 de la precitada Ley establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la UIF es la Directora o Director General Ejecutivo, que será designado mediante Resolución Suprema, el mismo que define los asuntos de competencia de la UIF a través de Resoluciones Administrativas.

Que, el Decreto Supremo N° 1969 de 9 de abril de 2014 reglamenta la transformación de la Unidad de Investigaciones Financieras de órgano desconcentrado de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI a Entidad Pública Descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas MEFP.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.









## Unidad de Investigaciones Financieras

Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el Articulo 7 de la referida Ley señala que: "El Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones. Evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades en seguimiento de los siguientes preceptos: a) Se centralizará en la entidad cabeza de sector de los diferentes niveles de gobierno, las funciones de adoptar políticas, emitir normas y vigilar su ejecución y cumplimiento; y se desconcentrará o descentralizará la ejecución de las políticas y el manejo de los sistemas de administración; b) toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley".

Que, la Ley de Administración y Control Gubernamentales en su Artículo 27 establece lo siguiente: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública (...)".

Que, el numeral 5 de la Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, para su aplicación en todas las entidades del Sector Público, establece que: "b) Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las presentes normas básicas su Reglamento Específico para la implantación del Sistema de Organización Administrativa." y "c) El Reglamento Específico aprobado mediante disposición legal interna, deberá ser compatibilizado por el órgano rector."

#### CONSIDERANDO:

Que, en fecha 13 de enero de 2016 la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Unida de Investigaciones Financieras, aprueba el "Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA)".

Que, la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante la Nota CITE: **MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0843/2019** de 06 de junio de 2019, remitió a la Unidad de Investigaciones Financieras el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) con las modificaciones propuestas por la Entidad, correspondiendo la aprobación del RE-SOA con sus modificaciones mediante Resolución Administrativa.





Que, el Informe UIF/DGE/UPO/14/2019 de 14 de junio de 2019, emitido por el Encargado de Programación de Operaciones y Organización, señala que: "Por lo expuesto, se concluye que la Dirección General de Normas de Gestión Pública, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, a través de nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°843/2019, establece como pertinente las modificaciones realizadas al Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa de la Unidad de Investigaciones Financieras. Por lo tanto, a efecto de su implantación y cumplimiento en la entidad, corresponde aprobar las modificaciones realizadas, debiendo en consecuencia, remitirse los antecedentes a la Unidad Jurídica para la emisión del informe legal y la Resolución Administrativa correspondiente. Finalmente, debe remitirse un ejemplar del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa modificado y de la Resolución Administrativa de aprobación a la







Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas para su registro y archivo correspondiente."

Que, mediante Informe Legal **UIF/DGE/UJR/174/2019** de 14 de junio de 2019, la Unidad Jurídica concluye: "...que la solicitud de aprobación de las modificaciones al "Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA)" de la Unidad de Investigaciones Financieras, se encuentra técnicamente justificada por el Informe UIF/DGE/UPO/14/2018 de 14 de junio de 2019, emitido por el Encargado de Programación de Operaciones y Organización, siendo compatibles y pertinentes las modificaciones realizadas conforme lo establece por el Órgano Rector en su Nota CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0843/2019 de 06 de junio de 2019; por consiguiente, la Unidad de Investigaciones Financieras debe aprobar las modificaciones del RE-SOA, mediante Resolución Administrativa la misma que no vulnera el ordenamiento jurídico vigente".

#### POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva de la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, Teresa Morales Olivera, designada mediante Resolución Suprema N° 23156 de 15 de marzo de 2018, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por las normas vigentes.

#### RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las modificaciones al "REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA)" de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, texto normativo que en Anexo, forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa, mismo que es sustentado técnica y legalmente por los informes UIF/DGE/UPO/14/2019 de 14 de junio de 2019, UIF/DGE/UJR/174/2019 de 14 de junio de 2019 y Nota CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0843/2019 de 06 de junio de 2019 del Órgano Rector del SOA.

**SEGUNDO:** El Encargado de Programación de Operaciones y Organización, queda encargado de la difusión de la presente Resolución Administrativa con los documentos adjuntos y remisión de una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese.



TMO/OUM/FAA C.C. Archivo



Página 3 de 3

DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS



### UPO-REG-002

#### REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Versión: 02

Página 4 de 17

## ÍNDICE

CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	,
ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO	!
ARTÍCULO 2. ALCANCES DEL REGLAMENTO	!
ARTÍCULO 3. BASE LEGAL	
ARTÍCULO 4. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO	!
ARTÍCULO 5. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO	6
ARTÍCULO 6. RESPONSABLES DE LA IMPLANTACIÓN. EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA [	DE
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	6
ARTÍCULO 7. DIFUSIÓN	6
ARTÍCULO 8. INCUMPLIMIENTO	. 6
ARTÍCULO 8. INCUMPLIMIENTOARTÍCULO 9. PREVISIÓN	6
CAPITULO II	
ANÁLISIS ORGANIZACIONAL	-
ARTÍCULO 10. OBJETIVO DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL	
ARTÍCULO 11. MARCO DE REFERENCIA PARA EL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL	
ARTÍCULO 12. PROCESO DEL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL	7
ARTÍCULO 13. ANÁLISIS COYUNTURAL	(
ARTÍCULO 14. UNIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL	(
ARTÍCULO 15. PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL	9
CAPÍTULO III	(
PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL	(
ARTICULO 16. OBJETIVO DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL	(
ARTÍCULO 17. PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL	10
ARTÍCULO 18. COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN ORGANIZACIONAL	. 13
ARTÍCULO 19. SERVICIO AL USUARIO	14
ARTÍCULO 20. FORMALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE MANUALES	14
ARTICULO 21. UNIDAD RESPONSABLE DE DISEÑO ORGANIZACIONAL	15
ARTICULO 22. PERIODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO	)
ORGANIZACIONAL	15
CAPITULO IV	16
IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL	16
ARTICULO 23. OBJETIVO DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO	
ORGANIZACIONAL	16
ARTÍCULO 24. PLAN DE IMPLANTACIÓN	16
ARTICULO 26. UNIDAD ORGANIZACIONAL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE	
IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL	16
ARTICULO 27. PERIODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL	
DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL	17





#### REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

UPO-REG-002

Versión: 02

Página 5 de 17

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

## ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO

El objetivo del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa es regular la implantación del Sistema de Organización Administrativa en la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), disponiendo lo siguiente:

- a) La realización de los procesos para el análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional.
- b) La asignación de funciones para cada uno de los procesos mencionados.
- c) La determinación de periodos de ejecución de cada proceso.

#### ARTÍCULO 2. ALCANCES DEL REGLAMENTO

El presente RE-SOA es de aplicación obligatoria en la Unidad de Investigaciones Financieras abarcando la totalidad de las áreas y unidades organizacionales, así como para todos y cada uno de sus servidores públicos sin distinción de jerarquía.

#### **ARTÍCULO 3. BASE LEGAL**

Constituyen la base legal del Reglamento, las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, que establece los Sistemas de Administración y Control de las Entidades Públicas.
- c) Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, que crea la Unidad de Investigaciones Financieras; Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, que dispone que la UIF deberá transformarse en entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; Decreto Supremo N° 24771 de 31 de julio de 1997, Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras; Decreto Supremo N° 1969 de 09 de abril de 2014, que transforma la UIF de entidad pública desconcentrada de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) a entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- d) Resolución Suprema Nº 217055, de 20 de mayo de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.
- e) Decreto Supremo Nº 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- f) Decreto Supremo Nº 26237 de 29 de junio del 2001 que modifica los artículos 12, 14 al 16, 18, 21 al 31 y 67 del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.

## ARTÍCULO 4. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO



El Responsable de la Unidad de Planificación y Organización es responsable de la elaboración del RE-SOA.

El (la) Director(a) General Ejecutivo(a), deberá remitir el RE-SOA al Órgano Rector para su compatibilización.



#### REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

UPO-REG-002

Versión: 02

Página 6 de 17

Una vez declarado compatible por el Órgano Rector, el (la) Director(a) General Ejecutivo(a) deberá aprobar el documento mediante Resolución Administrativa.

#### ARTÍCULO 5. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser revisado y actualizado por el Responsable de la Unidad de Planificación y Organización, en función de la experiencia de su aplicación; de la dinámica administrativa; de las modificaciones de la Estructura Organizacional de la Unidad de Investigaciones Financieras y/o modificaciones de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB-SOA).

La compatibilización de las modificaciones al RE-SOA seguirá el procedimiento establecido en el artículo precedente.

## ARTÍCULO 6. RESPONSABLES DE LA IMPLANTACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley N° 1178, es responsabilidad del (la) Director(a) General Ejecutivo(a) la implantación de este sistema.

El Responsable de la Unidad de Planificación y Organización es responsable de su ejecución y del seguimiento de la implantación del sistema.

El análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional de la UIF es también responsabilidad de las áreas y unidades organizacionales, así como de todos los servidores públicos de la UIF en su ámbito de competencia.

#### ARTÍCULO 7. DIFUSIÓN

Una vez aprobado el presente documento deberá ser difundido entre los servidores públicos de la UIF, por el Responsable de la Unidad de Planificación y Organización.

## **ARTÍCULO 8. INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las acciones contrarias a estas disposiciones, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Decretos Supremos Reglamentarios N° 23318-A y N° 26237 y otras disposiciones reglamentarias y complementarias.

## **ARTÍCULO 9. PREVISIÓN**

En caso de advertirse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de Jas Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055 de fecha 20 de mayo de 1997.



### REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

UPO-REG-002

Versión: 02

Página 7 de 17

### CAPITULO II ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

## ARTÍCULO 10. OBJETIVO DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

Tiene como objetivo evaluar si la estructura organizacional de la UIF respecto al desarrollo de sus competencias ha constituido un medio eficiente y eficaz para el logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI).

## ARTÍCULO 11. MARCO DE REFERENCIA PARA EL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

Constituye como marco referencial para realizar el Análisis Organizacional de la entidad:

- a) Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, que crea la Unidad de Investigaciones Financieras; Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, que dispone que la UIF deberá transformarse en entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; Decreto Supremo N° 24771 de 31 de julio de 1997, Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras; Decreto Supremo N° 1969 de 09 de abril de 2014, que transforma la UIF de entidad pública desconcentrada de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) a entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- b) Resolución Suprema Nº 217055 de 20 de mayo de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.
- c) Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES).
- d) Plan Estratégico Institucional (PEI).
- e) El Plan Operativo Anual de la gestión pasada y actual.
- f) Seguimiento y Evaluación del Plan Operativo Anual actual.
- g) El Manual de Organización y Funciones (MOF).
- h) El Manual de Procesos y Procedimientos.
- i) Informes de Auditoría.
- j) Otras disposiciones legales vigentes en materia de organización aplicables a la UIF.

## ARTÍCULO 12. PROCESO DEL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

El proceso del Análisis Organizacional deberá contener la etapa de análisis retrospectivo, la etapa de análisis prospectivo y la formalización del Análisis Organizacional:

## I. Etapa de Análisis Retrospectivo

Deberá efectuarse la evaluación cuantitativa y cualitativa de los resultados alcanzados en la gestión pasada, respecto a lo programado, estableciendo si la estructura organizacional ha coadyuvado al logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.

El análisis retrospectivo deberá realizarse con base a los siguientes puntos:

 a) Los servicios proporcionados a los usuarios, de forma directa o por terceros considerando:





#### REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

UPO-REG-002

Versión: 02

Página 8 de 17

- i. Su calidad, cantidad y cobertura.
- Su oportunidad y frecuencia.
- iii. Si han satisfecho las necesidades de los usuarios tanto internos como externos.
- b) Los procesos y procedimientos, considerando:
  - i. Si han permitido proporcionar los servicios de manera efectiva y eficiente.
  - ii. Si las operaciones, componentes de los procesos, han sido asignadas a cada área y unidad organizacional.
  - iii. Si los resultados obtenidos de cada proceso están de acuerdo con los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.
- c) Las unidades y áreas organizacionales, considerando:
  - Si las funciones de las unidades y áreas organizacionales guardan relación con los procesos, operaciones y procedimientos que realizan.
  - ii. Si existe duplicidad de funciones entre dos o más unidades.
  - iii. Si realizan funciones que no les corresponden.
  - iv. Si tienen delimitado claramente el límite de su autoridad.
  - v. Si están ubicadas en el nivel jerárquico que les corresponde.
- d) Los canales de comunicación, considerando:
  - i. Si están formalmente establecidos.
  - ii. Si la información que se maneja guarda las características de oportunidad, claridad y confiabilidad.

### II. Etapa de Análisis Prospectivo

Deberá evaluarse la situación futura que afrontará la UIF para cumplir con los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI, con el fin de detectar si existe la necesidad de realizar ajustes o cambios a la estructura organizacional.

El análisis prospectivo se realizará una vez que se tenga definido y aprobado el POA para la siguiente gestión.

El análisis prospectivo deberá realizarse con base a los siguientes criterios:

- a) Ser estratégico, en la medida que refleje los alcances del Plan de Desarrollo Económico y Social y el PEI.
- b) Estar enmarcado en el Presupuesto de Recursos y Gastos programados.
- c) Multidimensional, en cuanto considera y analiza tendencias globales, regionales y locales.
- d) Multisectorial, en cuanto analiza los impactos del desarrollo social, económico, cultural y tecnológico del país en la entidad.

## Resultado y formalización del análisis organizacional

Los resultados y conclusiones del análisis organizacional deberán ser formalizados en el documento del Análisis Organizacional, que contenga las recomendaciones precisas





#### REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Versión: 02 Página 9 de 17

UPO-REG-002

que sirvan de insumo para la toma de decisiones por las instancias correspondientes, sobre, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Adecuar, fusionar, suprimir y/o crear áreas y unidades organizacionales en función de lograr los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.
- b) Reubicar unidades dentro de la misma estructura.
- c) Redefinir canales y medios de comunicación interna.
- d) Redefinir instancias de coordinación interna y de relación interinstitucional.
- e) Rediseñar procesos.

### ARTÍCULO 13. ANÁLISIS COYUNTURAL

La estructura organizacional también podrá ser ajustada cuando sea necesario, en base a un análisis coyuntural a fin de responder a cambios del entorno que afecten el ejercicio de la gestión y/o al cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI. El (la) Director(a) General Ejecutivo(a) de la UIF deberá aprobar tanto el informe de análisis como la propuesta de ajuste en el menor tiempo posible.

## ARTÍCULO 14. UNIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

El Responsable de la Unidad de Planificación y Organización es responsable del proceso de Análisis Organizacional, debiendo coordinar esta labor con todas las áreas y unidades organizacionales de la UIF.

El documento final del Análisis Organizacional deberá ser consolidado por la Unidad de Planificación y Organización y presentado al (la) Director(a) General Ejecutivo(a) de la UIF para su conocimiento y aprobación.

## ARTÍCULO 15. PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

El Análisis Organizacional, debe efectuarse hasta el mes de junio de cada gestión fiscal, periodo que podrá ser modificado de acuerdo a los plazos establecidos para la elaboración y presentación del POA o de acuerdo a requerimiento.

## CAPÍTULO III PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

## ARTÍCULO 16. OBJETIVO DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

Tiene por objetivo diseñar y/o ajustar la estructura organizacional de la UIF con base en las recomendaciones del análisis organizacional y/o a las funciones y atribuciones planteadas en el Decreto Supremo N° 24771 de 31 de julio de 1997, el Decreto Supremo N° 1969 de 09 de o abril de 2014, el Plan de Desarrollo Económico y Social y el PEI.

Los resultados que se obtengan del proceso de diseño o rediseño organizacional, deberán permitir a la UIF adoptar una estructura organizacional apropiada y bien dimensionada para



#### REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

UPO-REG-002

Versión: 02

Página 10 de 17

cumplir los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI y satisfacer las necesidades de sus usuarios.

## ARTÍCULO 17. PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

El proceso de Diseño o Rediseño Organizacional, comprende las siguientes etapas:

## I. Identificación de los usuarios y las necesidades de servicio

Todas las dependencias de la UIF: áreas y unidades organizacionales, y otras unidades organizacionales incluyendo programas y proyectos, deberán identificar el segmento de los usuarios internos y externos de los productos y servicios emergentes de las competencias establecidas para la UIF, identificando sus requerimientos, a fin de crear nuevos servicios o rediseñar los existentes, todo en función al marco legal que establece las competencias y alcances de los mismos.

Los usuarios internos están constituidos por los funcionarios de las unidades organizacionales de la entidad.

Los usuarios externos de la entidad son: entidades públicas y/o privadas nacionales e internacionales u otras identificadas.

## II. Identificación y evaluación de los productos y/o servicios prestados

Los productos y servicios ofertados y efectivamente prestados a usuarios externos y/o internos, deberán ser catalogados y evaluados en función de la demanda de los usuarios y de su contribución a los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI de la UIF.

## III. Diseño y/o rediseño de los procesos, resultados e indicadores

Deberá procederse al diseño de los procesos necesarios para la generación de servicios y bienes, que coadyuven al logro de objetivos y satisfagan las demandas de los usuarios, según las actividades inherentes a estos procesos, su carácter secuencial, las unidades encargadas de su realización y los requerimientos de recursos, de manera que cumplan con las características de calidad, cantidad, oportunidad y frecuencia.

El diseño o rediseño deberá considerar las siguientes modalidades:

- a) A nivel de grandes operaciones, cuando su ejecución no requiera un procedimiento específico y su frecuencia no sea rutinaria.
- A nivel de operaciones menores, cuando su ejecución requiera un procedimiento específico, su frecuencia hace que sea de carácter rutinario, haciendo viable su estandarización.

Los resultados del proceso de diseño o rediseño deberán permitir la eliminación de las operaciones y las tareas ineficientes, superpuestas o duplicadas.





#### REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

UPO-REG-002

Versión: 02

Página 11 de 17

## IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo las operaciones especificando su ámbito de competencia

En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los productos y servicios que ofrece la UIF y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la entidad. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas, desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos.

Deberá limitarse la creación de áreas organizacionales, velando que no exista duplicidad de funciones y atribuciones, tanto horizontal como verticalmente, y en sujeción a lo establecido en el Decreto Supremo N° 1969 de 09 de abril de 2014.

La agrupación de unidades que guarden relación entre sí dará lugar a la conformación de un área organizacional, cuyo ámbito de competencia deberá estar claramente delimitado.

## V. Establecimiento de niveles jerárquicos de la institución

La definición de niveles jerárquicos de la UIF, deberá sujetarse a lo establecido en el Decreto Supremo N° 1969 de 09 de abril de 2014, reconociendo los siguientes niveles jerárquicos dentro de su estructura organizacional:

Niveles Jerárquicos	Área y/o unidad organizacional
Directivo	MAE
Ejecutivo	Direcciones
Operativo	Jefaturas

## VI. Clasificación de Unidades Organizacionales

Las unidades organizacionales en la UIF por su contribución al logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI, se clasificarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Sustantivas: Cuyas funciones contribuyen directamente al cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI. Incluye a unidades sustantivas temporales que cumplen funciones que contribuyen al logro de objetivos en un periodo de tiempo determinado, en el marco de los convenios y contratos especiales que definen sus características de operación.
- b) Administrativas: Cuyas funciones contribuyen indirectamente al cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI y prestan servicios en las unidades sustantivas para su funcionamiento.
- c) De asesoramiento: Cumplen funciones de carácter consultivo y no ejercen autoridad lineal sobre las demás unidades.

A cada unidad organizacional deberá asignarse la autoridad lineal y/o funcional necesaria para la gestión de las operaciones asignadas según su jerarquía. Asimismo,





### REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

UPO-REG-002

Versión: 02

Página 12 de 17

deberá definirse la dependencia jerárquica de la unidad en función a las características de sus operaciones.

#### VII. Alcance de Control

Para determinar el número de unidades bajo la dependencia directa de una unidad jerárquica superior, deberá tomarse en cuenta el Decreto Supremo N° 1969 de 09 de abril de 2014.

El nivel que corresponde a la Dirección de la estructura central, podrá contar con un máximo de cuatro jefaturas de unidad, cuya creación deberá ser debidamente justificada y por debajo de las jefaturas de unidad no podrá crearse ningún otro nivel jerárquico inferior.

#### VIII. Unidades desconcentradas

La creación y funcionamiento de unidades desconcentradas serán factibles en la medida que conlleve la mejor prestación de servicios, en términos de costo, oportunidad y calidad.

La desconcentración de unidades de la UIF, deberá tener en cuenta las disposiciones legales en vigencia, evitando duplicidad de funciones o establecimiento de unidades paralelas a las de otras instituciones especializadas o de Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales.

Corresponde al (la) Director(a) General Ejecutivo(a) de la UIF la aprobación, mediante Resolución Administrativa, de las unidades organizacionales creadas, en base a una justificación técnica y económica, objetivos definidos, ámbito de competencia, funciones específicas y grado de autoridad.

#### IX. Unidades organizacionales para programas y proyectos

Para la ejecución de programas y proyectos, se podrán crear unidades organizacionales, siempre que las funciones de estos programas y proyectos no puedan ser ejecutadas por otras unidades de la UIF. La vigencia de dichas unidades estará limitada al cumplimiento de sus objetivos.

La creación de programas y proyectos especiales será factible en la medida en que garanticen una mejor prestación de servicios en términos de oportunidad, costo, calidad y sobre todo contribución al logro de objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI de la UIF. Asimismo, será procedente cuando respondan a iniciativas de orden coyuntural, con resultados concretos y presupuestos definidos o condicionados por la disponibilidad de recursos.

La creación de estos programas y proyectos deberá ser autorizada con Resolución Administrativa del (la) Director(a) General Ejecutivo(a), en base a un informe técnico que establezca los objetivos, ámbito de competencia, organización interna, funciones





#### REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

.....

Versión: 02

UPO-REG-002

Página 13 de 17

específicas y los niveles de coordinación y financiamiento de estos programas y proyectos.

#### ARTÍCULO 18. COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN ORGANIZACIONAL

La comunicación y coordinación organizacional comprende:

## I. Definición de canales y medios de comunicación

Una vez definidas las áreas y unidades organizacionales, se establecerán los canales y medios de comunicación, según el tipo de información que se maneja, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Por el establecimiento de relaciones de autoridad lineal y funcional, con carácter recíproco y que deberán ser utilizados permanentemente.
- b) Por la especificación de las características de la información que se genera, la cual debe ser útil y adecuada para todos los usuarios y para el proceso de toma de decisiones.
- c) Por el establecimiento de la periodicidad y el medio oral o escrito; en caso de ser escrito, deberá determinarse claramente el contenido y la forma (narrativa, estadística o gráfica) de la información a transmitir.
- d) Por el tipo de información a transmitir:
  - Descendente. Cuando la información fluye de los niveles superiores de la estructura organizacional siguiendo el orden de jerarquía y el conducto regular.
    - Este tipo de comunicación deberá necesariamente efectuarse por escrito en forma de Resoluciones, comunicados, notas internas, memorándums, circulares u otros instrumentos que deben establecerse previamente.
  - ii. Ascendente. Cuando la comunicación fluye de los niveles inferiores de la estructura organizacional para los superiores, respetando el orden jerárquico y siguiendo el conducto regular.
    - Esta información debe ser transmitida a través de informes o notas internas.
  - iii. **Cruzada.** Se da entre una unidad organizacional y otra de nivel jerárquica menor, igual o superior, es decir, el mensaje no sigue el canal descendente y/o ascendente, si no que emplea una comunicación directa a fin de lograr rapidez y comprensión en la información que se desea transmitir, por lo que es importante determinar qué tipo de información será en forma cruzada.
- e) La regularidad del tipo de información que se transmite, clasificando la misma considerando su importancia, destino y tipo en:
  - Información confidencial. Cuando se establezca que todo documento o asunto es confidencial y que será supervisado directamente por la autoridad ejecutiva de mayor jerarquía, manteniendo un control directo del mismo.





#### REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

UPO-REG-002

Versión: 02

Página 14 de 17

ii. Información rutinaria. Es la información que fluye por toda la institución y se refiere a la generada por procedimientos que se desarrollan en el cumplimiento de tareas inherentes a cada área o unidad organizacional.

#### II. Determinación de instancias de coordinación interna:

La UIF de acuerdo a sus requerimientos, podrá crear las instancias de coordinación interna, para el tratamiento de asuntos de competencia compartida entre áreas y unidades, que no pudieran resolverse a través de gestiones directas: pueden ser consejos, comités, comisiones o se designarán responsables que realicen labores de coordinación interna.

Toda relación directa y necesaria de coordinación que surja de estas instancias deberá estar estipulada como función específica de las unidades organizacionales que corresponda al Manual de Organización y Funciones de la institución.

Las instancias de coordinación que se conformen se clasificarán en:

- a) Para la conformación de consejos, la UIF debe limitarse a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 24771 de 31 de julio de 1997 y el Decreto Supremo N° 1969 de 09 de abril de 2014.
- b) Comités, cuya función será la de establecer acciones y procesos y procedimientos de trabajo enmarcados en los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI; podrán ser informativos, de asesoramiento o de resolución de problemas. Tendrán la potestad de recomendar soluciones y estarán conformados por personal de nivel ejecutivo y operativo. Estos comités podrán ser permanentes o temporales.
- c) Comisiones, que se conformarán con el propósito de cumplir una misión específica a cuyo término se disolverán. Estos podrán estar conformados por personal de diferentes niveles de la estructura de la UIF y pueden ser de carácter técnico o administrativo.

La creación de una instancia de coordinación interna en la UIF, cualquiera fuera ésta, deberá contar con un instrumento que establezca:

- a) Las funciones específicas que debe desempeñar.
- b) La unidad organizacional encargada de la instancia.
- c) El carácter temporal o permanente.
- d) La periodicidad de las sesiones.
- e) Documentación de la evidencia de sus decisiones.

## III. Definición y formalización de tipos e instancias de relación interinstitucional

Las relaciones interinstitucionales de la UIF, en el ámbito de sus competencias y funciones, son:

a) **De Tuición**: de conformidad a lo señalado en la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ejerce tuición sobre la UIF.





#### REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

UPO-REG-002

Versión: 02

Página 15 de 17

- Funcionales: son aquellas en las cuales la UIF ejerza autoridad funcional sobre otra en materia de su competencia, efectuando tareas de fiscalización, control y regulación.
- c) De Complementación: se expresa cuando la UIF interactúa con otra en el tratamiento de asuntos de interés compartido.

Dependiendo de su objetivo, duración y características operativas, estas relaciones deberán ser formalizadas mediante convenios específicos o Resoluciones, estableciendo claramente las competencias específicas de las entidades involucradas.

## ARTÍCULO 19. SERVICIO AL USUARIO

La Unidad de Planificación y Organización en coordinación con las demás unidades de la UIF, deberán generar mecanismos de orientación que faciliten las gestiones de los usuarios, como ser: letreros u otros que contengan en forma literal o gráfica el flujo de un trámite.

También se pueden definir canales y medios que permitan la resolución de asuntos individuales de los usuarios y de interés público para la recepción, registro, canalización y seguimiento de sugerencias, reclamos, denuncias o cualquier otro asunto similar.

## ARTÍCULO 20. FORMALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE MANUALES

El Diseño Organizacional deberá formalizarse en el Manual de Organización y Funciones y en el Manual de Procesos y Procedimientos, los cuales deberán ser aprobados mediante Resolución Administrativa.

- a) El Manual de Organización y Funciones debe contener información sobre las disposiciones legales que regulan la estructura, los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI, el organigrama, el nivel jerárquico y relación de dependencia de las unidades y áreas organizacionales, funciones inherentes a cada una de ellas y las relaciones intra e interinstitucionales.
- b) El Manual de Procesos y Procedimientos debe describir la denominación y objetivo del proceso, las normas de operación, la descripción del proceso y sus procedimientos, los diagramas de flujo y los formularios necesarios.

### ARTÍCULO 21. UNIDAD RESPONSABLE DE DISEÑO ORGANIZACIONAL

La unidad responsable de coordinar, consolidar y formalizar en un documento, todo el proceso de Diseño o Rediseño Organizacional es la Unidad de Planificación y Organización en coordinación con las demás unidades organizacionales de la UIF.

## ARTÍCULO 22. PERÍODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

proceso de Diseño o Rediseño Organizacional se deberá realizar hasta mes de junio de la composiçõestión fiscal, coincidiendo con la preparación del Plan Operativo Anual de la entidad, que requerirá de una estructura organizacional ajustada a sus necesidades y procesos para que tal estructura funcione.



#### UPO-REG-002

#### REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Versión: 02

Página 16 de 17

## CAPÍTULO IV IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL

## ARTÍCULO 23. OBJETIVO DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

La implantación del diseño o rediseño organizacional tiene por objetivo la aplicación de la nueva estructura organizacional en la UIF con la finalidad de cumplir con los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.

#### ARTÍCULO 24. PLAN DE IMPLANTACIÓN

Para la implantación de la estructura organizacional obtenida como resultado del análisis y Diseño Organizacional descrito en los artículos anteriores, deberá elaborarse un plan de implantación que deberá ser aprobado por el (la) Director(a) General Ejecutivo(a), conteniendo:

- a) Objetivos y estrategias de implantación. Se deberán establecer los resultados que se espera alcanzar en la implantación de la estructura organizacional adoptada, incluyendo la descripción de las actividades que se desarrollarán para alcanzar dichos objetivos.
- b) **Cronograma.** Se deberá determinar las fechas y los plazos en que se llevarán a cabo las actividades de implantación.
- c) **Recursos:** Se deberá definir los recursos humanos, materiales y financieros que se estimen necesarios para implantar el plan.
- d) Responsables de la implantación: se establecerán los responsables involucrados de cada unidad de la UIF.
- e) Programa de difusión: Se tiene que diseñar programas de difusión y orientación mediante manuales, guías o instructivos, a fin de internalizar, adiestrar y/o capacitar a funcionarios involucrados, sobre los cambios que se van a introducir en la estructura organizacional de la UIF.
- f) **Seguimiento:** deberá realizarse acciones de seguimiento para realizar los ajustes necesarios en la estructura que está implantada y funcionando.

## ARTÍCULO 25. REQUISITOS PARA LA IMPLANTACIÓN

Es un requisito para la implantación del Sistema de Organización Administrativa la puesta en marcha del Plan Operativo Anual, sus bases estratégicas, asimismo, es fundamental contar con los recursos humanos, físicos y financieros previstos.

## ARTÍCULO 26. UNIDAD ORGANIZACIONAL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

proceso de implantación estará dirigido, coordinado y supervisado por la Unidad de Planificación y Organización, la cual procederá a la implementación del diseño organizacional con con las demás unidades organizacionales de la entidad.



REGLAMENTO
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA

Versión: 02

UPO-REG-002

Página 17 de 17

## ARTÍCULO 27. PERÍODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

La implantación de la estructura diseñada o rediseñada, deberá realizarse hasta enero de cada gestión fiscal, luego del proceso de Diseño o Rediseño Organizacional. La implantación podrá proporcionar los elementos para realizar cambios en el Plan Operativo Anual, si corresponde, conforme lo establecen las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.

